

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2019-00774

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer personería a JAIME ZABALA YARA como apoderado judicial del señor FIDEL CASTRO JIMENEZ, en los términos y con las facultades del poder conferido.
2. Tener por notificado al demandado FIDEL CASTRO JIMENEZ, por conducta concluyente, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual. Por tanto, Secretaría ponga a disposición del prenombrado profesional del derecho el auto admisorio de la demanda, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Contrólense términos
3. Negar la solicitud de emplazamiento de los señores MELVY CASTRO JIMÉNEZ, RODOLFO GUILLERMO CASTRO JIMÉNEZ, GUILLERMO ENRIQUE CASTRO JIMÉNEZ y YIRA TATIANA CASTRO ROMERO, por no darse los presupuestos del artículo 291 del C. G. del P.
4. Se impone requerimiento a los señores FIDEL CASTRO JIMÉNEZ, PATRICIA CASTRO JIMÉNEZ, GLADYS CASTRO JIMÉNEZ, MARÍA ELVIRA CASTRO JIMÉNEZ y GÉRMAN CASTRO JIMÉNEZ, para que informen el lugar, dirección física y correo electrónico de los antes prenombrados [hermanos], a efectos de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez